

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Secretaría de Obras Públicas tiene entre sus atribuciones las de sugerir y operar los mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado para la realización de la obra pública estatal; elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales, puertos, aeropuertos, vías fluviales y marítimas y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado; realizar los trámites y gestiones necesarios para la liberación de derechos de vía para la ejecución de las obras públicas estatales y, en su caso, proponer al Ejecutivo la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública, en el cumplimiento de sus objetivos, entre otras, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 34 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Obras Públicas tendrá la siguiente estructura orgánica.

1.- Secretaría de Obras Públicas.

2.- Subsecretaría de Infraestructura Social.

2.1. Dirección Región Norte.

- 2.1.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.2 Dirección Región Centro.

- 2.1.2.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.2.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.3. Dirección Región Sur.

- 2.1.3.1. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3.2. Departamento de Supervisión de Obras.
- 2.1.3.3. Departamento de Supervisión de Obras.

2.1.4. Dirección de Estimaciones.

- 2.1.4.1. Departamento de Estimaciones.
- 2.1.4.2. Departamento de Control.
- 2.1.4.3. Departamento de Sistemas de Información.

3. Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos.

3.1. Dirección de Normas y Especificaciones.

- 3.1.1. Departamento de Control de Calidad.
- 3.1.2. Departamento de Investigación y Actualización.
- 3.1.3. Departamento de Estadística y Análisis.

3.2. Dirección de Proyectos de Infraestructura Social.

- 3.2.1. Departamento de Proyectos Arquitectónicos.
- 3.2.2. Departamento de Diseño Digital.
- 3.2.3. Departamento de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria.
- 3.2.4. Departamento de Proyectos Especiales.

3.3. Dirección de Proyectos de Infraestructura de Transporte.

- 3.3.1. Departamento de Proyectos de Ingeniería.
- 3.3.2. Departamento de Estudios Especiales.
- 3.3.3. Departamento de Gestión y Seguimiento.

3.4. Dirección de Licitaciones y Contratos.

- 3.4.1. Departamento de Licitaciones.
- 3.4.2. Departamento de Contratos.
- 3.4.3. Departamento de Dictámenes.
- 3.4.4. Departamento de Archivo y Atención de Auditorías.

3.5. Dirección de precios Unitarios y Presupuestos.

- 3.5.1. Departamento de Precios Unitarios.
- 3.5.2. Departamento de Presupuestos.
- 3.5.3. Departamento de Control y Seguimiento.
- 3.5.4. Departamento de Ajuste de Costos.

3.6. Dirección de Gestión Social.

- 3.6.1. Departamento de Integración de Expedientes Región Norte.

- 3.6.2. Departamento de Integración de Expedientes Región Centro.
- 3.6.3. Departamento de Integración de Expedientes Región Sur.

4. Subsecretaría de Infraestructura de Transporte.

4.1. Dirección de Conservación.

- 4.1.1. Departamento de Supervisión.
- 4.1.2. Departamento de Control e Informes.
- 4.1.3. Departamento de Señalamiento y Derechos de Vía.

4.2. Dirección de Construcción.

- 4.2.1. Departamento de Supervisión de Obras Carreteras.
- 4.2.2. Departamento de Supervisión de Obra Aeroportuaria, Portuaria y Especiales.
- 4.2.3. Departamento de Control e Informes.

4.3. Dirección de Estimaciones.

- 4.3.1. Departamento de Revisión.
- 4.3.2. Departamento de Control y Seguimiento.

5. Dirección General de Planeación.

- 5.1.1. Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- 5.1.2. Departamento de Programación.
- 5.1.3. Departamento de Planeación.
- 5.1.4. Departamento de Enlace Interinstitucional.
- 5.1.5. Departamento de Control Presupuestal.
- 5.1.6. Departamento de Infraestructura Concesionada.

6. Dirección de Proyectos Estratégicos.

7. Dirección Administrativa.

- 7.1. Departamento de Recursos Humanos.
- 7.2. Departamento de Recursos Financieros.
- 7.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 7.4. Departamento de Atención al SIFCET-SAP.
- 7.5. Departamento de Informática.

8. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 8.1. Departamento de Control Legal.
- 8.2. Departamento Administración de Concursos.
- 8.3. Departamento de lo Contencioso Administrativo.
- 8.4. Departamento de Seguimiento de Derechos de Vía.

9. Secretaría Privada.

10. Secretario Particular.

11. Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Obras Públicas se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Secretario resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 4.

La estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, organismo descentralizado coordinado administrativamente por la Secretaría de Obras Públicas, será establecida con base en las funciones a su cargo y la sustentación que autoricen sus órganos de gobierno y el presupuesto de egresos del Estado, manteniendo su vigencia las aprobadas hasta antes de la expedición del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Secretaría de Obras Públicas presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interno de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

COPIA